

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 23**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).-

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00536-00
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA ZUÑIGA LOPEZ Y OTROS .
DEMANDADO: SOCIEDAD SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA Y
JENIFFER ANDREA QUINTERO

El artículo 25 del Código General del proceso, el cual entró a regir a partir de 01 de Octubre de 2012, indica los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los cientos cincuenta salarios mínimos (\$131.670.450.00, para el año 2020), es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita, dado a la parte demandante, estimó la cuantía del presente proceso en \$192.000000.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

Por lo expuesto,

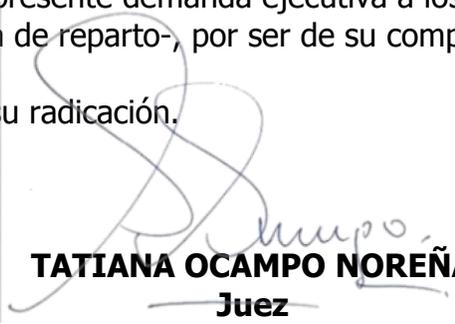
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer de competencia este juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda ejecutiva a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali – oficina de reparto-, por ser de su competencia.

TERCERO: Cancélese su radicación.

Notifíquese


TATIANA OCAMPO NOREÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

OFICIO No. 70

Señor
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTEZ

Jefe de oficina judicial de Cali
CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 2019-00863-00
DEMANDANTE: MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS
DEMANDADO: JARAMILLO MORA S.A. – ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Grupo 1

Me dirijo a usted con el fin de cumplir lo ordenado por este despacho en el auto interlocutorio de la fecha, en el cual se indicó lo siguiente:

“PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer de competencia este juzgado en razón a la cuantía. **SEGUNDO:** Remitir la presente demanda ejecutiva a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali – oficina de reparto-, por ser de su competencia. **TERCERO:** Cancélese su radicación”.

De acuerdo a lo transcrito envió el expediente correspondiente a fin de que se surta su reparto, el cual consta de:

- Un (1) cuaderno con doscientos veinticinco (225) folios, incluido in (1) CD.
- Tres (03) cuadernos de copias, con 185, 184 y 158 folios cada uno, correspondiente al traslado y copia para el archivo
- Tres (3) CDS Ciento veintitrés (123) folios cada uno correspondiente al traslado.

Agradezco de antemano su colaboración.

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretaria